

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII  
DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

**CARMEN IRENE CHAN MORA Y  
OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS  
Y SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 21.618**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

### CREACIÓN DEL CANTÓN DE MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

Expediente N.º 21.618

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La provincia de Puntarenas está integrada por 11 cantones, Puntarenas es el cantón número 1 de la provincia (número 601 según el decreto ejecutivo de División Territorial Administrativa, No. 29267-G), se ubica en el Pacífico de Costa Rica.

La población total de la provincia de Puntarenas es de 410.929 personas, siendo Puntarenas el cantón más poblado de la provincia, con 115.019 habitantes, lo que significa que más de una cuarta parte de los habitantes de la provincia se concentra en el cantón central, según el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011 del Instituto Nacional de Estadística y Censo.

La provincia de Puntarenas tiene una superficie de 1842.33 km, incluyendo a la isla del Coco, la cual se ubica a 532 km del litoral pacífico costarricense.

El cantón de Puntarenas es uno de los más grandes del país, ya que está conformado por 16 distritos administrativos.

Dentro de este cantón se pueden encontrar 4 distritos urbanos (distrito Primero o distrito Centro, Chacarita, El Roble y Barranca), 11 distritos rurales, y la isla del Coco. Además tiene 4 concejos municipales de distritos (Monteverde, Lepanto, Cóbano y Paquera).

#### Distritos del cantón de Puntarenas:

1-	Puntarenas
2-	Pitahaya
3-	Chomes
4-	Lepanto
5-	Paquera
6-	Manzanillo
7-	Guacimal
8-	Barranca

9-	Monteverde
10-	Isla del Coco
11-	Cóbano
12-	Chacarita
13-	Chira
14-	Acapulco
15-	El Roble
16-	Arancibia

El Decreto Ejecutivo No. 29267-G, "División Territorial Administrativa", detalla las Leyes y decretos de creación y modificaciones de los cantones de la provincia de Puntarenas:

*"-Decreto 167 de 7 de diciembre de 1848 (establece a Puntarenas como cantón y cabecera de los distritos Puntarenas y Esparza).*

*-Decreto Ejecutivo 8 de 6 de noviembre de 1851 (límite del cantón, a la vez el distrito Esparza se segrega de la Gobernación de Alajuela y se agrega a la de Puntarenas).*

*-Decreto Legislativo 10 de 17 de setiembre de 1858 (título de ciudad).*

*-Ley 13 de 4 de junio de 1915 (creación y límites del cantón Abangares, colindante con esta Unidad Administrativa).*

*-Ley 42 de 17 de julio de 1915 (creación y límites del cantón Montes de Oro, colindante con este cantón).*

*-Decreto Ejecutivo 45 de 14 de diciembre de 1939 (creación y límites de distrito 7 Guacimal).*

*-Ley 3549 de 20 de noviembre de 1965 (creación y límites de los distritos, Barranca y Jacó).*

*-Ley 4065 de 12 de enero de 1968 (creación y límites del distrito, Monte Verde, colindante con Tilarán).*

*-Decreto Ejecutivo 27 de 27 de abril de 1970 (crea el distrito Isla del Coco).*

*-Decreto Ejecutivo 1897-G de 4 de agosto de 1971 (creación y límites del distrito Cóbano).*

*-Ley 6512 de 25 de setiembre de 1980 (con el nombre "Garabito" asciende a cantón el distrito 9º, Jacó).*

*-Ley 7422 de 18 de julio de 1994 (creación del distrito Chacarita).*

*-Decreto Ejecutivo 23839-G de 5 de enero de 1995 (límites del distrito Chacarita).*

*-Decreto Ejecutivo 24822-G de 27 de noviembre de 1995 (por la creación del cantón Garabito, los distritos Monte Verde, Isla del Coco, Cóbano y Chacarita ascienden a distrito 9º, 10º, 11º y 12º, respectivamente).*

*-Decreto Ejecutivo 27396-G de 28 de setiembre de 1998 (creación del distrito Chira).*

*-Decreto Ejecutivo 28000-G de 18 de junio de 1999 (creación del distrito Acapulco).*

*-Ley 7909 de 14 de setiembre de 1999 (creación del distrito El Roble).*

*-Decreto Ejecutivo 28758-G de 7 de junio de 2000 (límites del distrito El Roble).*

*-Ley 8044, de 9 de noviembre del 2000 (creación del distrito 16, Arancibia)".*

#### Origen de Monteverde y situación actual

La ley 4065, del 12 de enero de 1968, fue la que creó el distrito que hoy día se conoce como Monteverde y estableció por medio del artículo 1, que este distrito pasaba a ser el número 10 del cantón central de la provincia de Puntarenas, y que nacía de la segregación del distrito de Guacimal, 7º del mismo cantón.

En el artículo 2 de la ley citada se estableció lo relacionado con los núcleos de población de Monteverde:

*"Artículo 2º- El nuevo distrito estará constituido por los siguientes núcleos de población: Santa Elena, como cabecera; caseríos: Cerro Plano, Monte Verde, Cerros, San Luis, Ojo de Agua".*

Por su parte, en el artículo 3 se detalló lo relacionado con los límites del distrito de Monteverde:

*"Artículo 3º- Los límites del nuevo distrito, confinantes con la provincia de Alajuela por el Este y con la de Guanacaste por el Norte y el Oeste, son los siguientes: partiendo de la confluencia del río Lagarto con la quebrada Guaria, aguas arriba, hasta un punto situado en la coordenada de latitud 249.000; de aquí, una línea Oeste-Este a la quebrada Camastro; se*

*continúa por esta última, aguas abajo, hasta su confluencia con el río San Luis; luego, por este último, aguas arriba, hasta su cabecera en los Cerros Centinelas. Se sigue por estos cerros hacia el Norte sobre la divisoria de aguas, que constituye el límite provincial entre Alajuela y Puntarenas, pasando por el Cerro Amigos (y vértice del IGN, altitud 1842 metros) y llegando al nudo donde se encuentran los límites de las provincias de Alajuela, Guanacaste y Puntarenas. Se continúa por la división de aguas, que constituye el límite entre las provincias de Alajuela y Puntarenas, hacia el Oeste, pasando por el cerro Chomogo, hasta el cerrito situado en la coordenada de longitud 445.400 aproximadamente; de aquí, se sigue hacia la cabecera de la quebrada Berros; por ésta, aguas abajo, y luego por el río Lagarto hasta el origen de esta descripción”.*

Las comunidades que conforman actualmente el distrito de Monteverde, según historiadores, tienen su origen alrededor de los años 1918 y 1925. El camino que fungía como acceso a estas comunidades consistía en un sendero, el cual era transitado a caballo y normalmente lo utilizaban las personas que viajaban a vender lo que cosechaban en sus fincas.

Alrededor del año 1948, fue que ingresaron a la zona los cuáqueros, familias que provenían de los Estados Unidos de Norteamérica, inclusive en el distrito actualmente se mantienen muchas tradiciones y comidas originarias de estas familias.

Este grupo de familias fueron las que iniciaron la fábrica de quesos Monteverde, la cual se fundó en 1953, actividad que representa una importante fuente de empleo y de desarrollo para los pobladores del distrito.

Conforme fueron pasando los años, la comunidad de Santa Elena se convirtió en el principal centro poblacional de la zona e inclusive continua siéndolo, alojando a las principales instituciones, comercios y a las instalaciones del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde.

Actualmente Monteverde es considerada como una zona rural, con un fuerte potencial turístico de renombre a nivel internacional.

La situación climatológica que se presenta en Monteverde consiste en un clima frío y brumoso, debido a que se localiza en el alto de la Cordillera Montañosa de Tilarán a 1,300 metros sobre el nivel mar.

Algunas de las principales actividades económicas que desarrollan los pobladores de la zona son el ecoturismo, agroturismo, turismo de aventura, ganadería, agricultura, industria, comercio, servicios públicos, entre otros, sin embargo, los pobladores de Monteverde son conscientes de la necesidad de invertir en el desarrollo social del distrito, diversificar la economía de la zona, y visionar sobre el futuro para planificar y aprovechar realmente el potencial de Monteverde por medio de una verdadera autonomía local.

Según datos de la Cámara de Turismo de Monteverde, durante la temporada alta ingresan unos 225.000 turistas, sin contar los que llegan a los Airbnb que se calcula rondan unos 400 en la zona.

Haciendo un mapeo de la zona, en Monteverde se pueden encontrar 3 bares, cafeterías, lugares de comida rápida, 35 restaurantes y sodas; 92 comercios de hospedaje entre cabañas, lugares de cabinas, hostales, hoteles y pensiones; 6 puntos turísticos para hacer canopy y otras atracciones, 7 reservas y refugios, 3 bancos públicos, supermercados y panaderías, más de 20 tiendas; en el ámbito de la educación hay 3 escuelas-colegio privados, 2 colegios públicos, 11 escuelas públicas, 1 universidad pública y una privada, El Instituto Monteverde, El Centro de sostenibilidad que también recibe estudiantes extranjeros, iglesias de diferentes religiones; en el ámbito de la salud se pueden encontrar 3 centros de salud privados y 1 público, 4 centros odontológicos privados y 1 público, 2 gasolineras y servicios públicos como asadas, AyA, ICE, Bomberos, Cruz Roja, OIJ, Juzgado, Ministerios de Salud, Ambiente, Agricultura, oficina de correo, sucursal de CCSS, Policía general y turística, agente de INS y UPA nacional, El Fondo Comunitario Monteverde y el Centro Panamericano de Idiomas.

Cabe señalar además que, durante la temporada alta, aumenta considerablemente el flujo de inmigrantes para trabajar en sectores como el turismo y la construcción.

#### Concejo Municipal de Distrito

Actualmente, el gobierno local de la zona se maneja por medio del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, adscrito a la Municipalidad de Puntarenas.

La Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001 y sus reformas, es la que regula lo concerniente al funcionamiento y organización de los Concejos Municipales de Distrito:

*“Artículo 1- La presente ley regula la creación, la organización y el funcionamiento de los concejos municipales de distrito, que serán órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo.*

*Para ejercer la administración de los intereses y servicios distritales, los concejos tendrán personalidad jurídica instrumental, con todos los atributos derivados de la personalidad jurídica.*

*Como órganos adscritos los concejos tendrán, con la municipalidad de que forman parte, los ligámenes que convengan entre ellos. En dichos convenios se determinarán las materias y los controles que se reserven los concejos municipales. La administración y el gobierno de los intereses distritales se ejercerá por un cuerpo de concejales y por un intendente, con sujeción a los ligámenes que se dispongan”.*

Refiriéndose a los Concejos Municipales de Distrito, la Procuraduría General de la República ha indicado lo siguiente:

*“Estos Concejos Municipales de Distrito son órganos con personería jurídica instrumental adscritos a la Municipalidad del cantón, poseen autonomía funcional propia y su ejercicio comprende la administración y el gobierno de los intereses y servicios estrictamente distritales, es decir, su competencia se restringe al ámbito del distrito respectivo. Asimismo, la administración y el gobierno de los intereses distritales se ejerce a través de un cuerpo de concejales y por un intendente, siendo este último el órgano ejecutivo de los concejos municipales de distrito”.<sup>1</sup>*

Según esta ley, la normativa que regula las competencias y potestades municipales regula de igual manera el funcionamiento de los concejos municipales de distrito, al igual que el régimen general de los gobiernos locales y del alcalde y los regidores.

Los Concejos Municipales de Distrito están facultados a acogerse a los reglamentos de la Municipalidad o crear los propios; en el caso de Monteverde, ellos han elaborado sus propios reglamentos como el del Cementerio de Santa Elena, el de Cobro Administrativo y Judicial, el de Manejo de Residuos Sólidos, el de Tarifas y Multas por Omisiones a los Deberes, el de la Comisión de la Accesibilidad, el de operación de CECUDI, el de Becas y el de Sanciones en Construcciones.

Los concejos municipales de distrito de igual forma están facultados a convenir con las municipalidades creadoras toda clase de alianza de interés común.

El concejo municipal de distrito y el intendente distrital tienen la obligación de presentar informes a la municipalidad del cantón y las copias de los documentos que le sean solicitados. Respecto a las tasas y los precios de los servicios distritales, estos son percibidos directamente por los concejos municipales de distrito, así como las contribuciones especiales originadas en actividades u obras del mismo concejo:

*“Artículo 9- Las tasas y los precios de los servicios distritales serán percibidos directamente por los concejos municipales de distrito, así como las contribuciones especiales originadas en actividades u obras del mismo concejo.*

*El concejo también percibirá directamente los productos por multas, patentes o cualquier otro impuesto originado en el distrito. Por convenio entre partes podrá disponerse una participación de la municipalidad.*

*En las participaciones por ley de las municipalidades en el producto de impuestos nacionales se entenderá que los concejos participan directa y*

---

<sup>1</sup> Procuraduría General de la República, criterio C-098-2018, de 11 de mayo 2018.

*proporcionalmente, según los parámetros de reparto de la misma ley o su reglamento”.*

Por su parte, en el artículo 10 de la citada ley se indica que:

*“Para someterse a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República, las municipalidades deberán ajustar la estructura programática de sus presupuestos para que se incluyan las asignaciones correspondientes a los recursos con los que contarán los concejos municipales de distrito”.*

Precisamente, en este proceso es donde se presentan la mayoría de problemas para los Concejos Municipales de Distrito, debido a la dependencia que tienen con las Municipalidades, ya que el Municipio de Puntarenas es el que debe incluir en los presupuestos, las asignaciones correspondientes a los recursos con los que contará Monteverde, para posteriormente someterlo a aprobación de la Contraloría General de la República.

En el caso de los 4 Concejos Municipales de Distrito de Puntarenas, desde el 2011 han sufrido las consecuencias de esta dependencia, ya que la Municipalidad de Puntarenas les estableció un plazo de presentación de sus presupuestos al 15 de julio de cada año, si alguno de los 4 concejos se atrasa afecta a los demás, por lo cual esto ha causado constante problemas con la aprobación de los presupuestos de Puntarenas, principalmente por las gestiones que se realizan desde el Municipio.

#### Creación de nuevos cantones

Respecto al procedimiento a seguir en la creación de nuevas provincias y nuevos cantones, la Constitución Política, en el artículo 168 le otorgó al legislador esta facultad.

*“ARTÍCULO 168.- Para los efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias; éstas en cantones y los cantones en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales.*

*La Asamblea Legislativa podrá decretar, observando los trámites de reforma parcial a esta Constitución, la creación de nuevas provincias, siempre que el proyecto respectivo fuera aprobado de previo en un plebiscito que la Asamblea ordenará celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración.*

*La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros”.*

La ley de División Territorial Administrativa, número 4366, del 23 de agosto de 1969 y sus reformas, creó la Comisión Nacional de División Territorial, la cual está a cargo

de asesorar a los Poderes Públicos, en asuntos de división territorial administrativa. Además estableció que “(...) No se podrán crear provincias, cantones o distritos, sin antes conocer el criterio de la Comisión, a cuyo conocimiento serán sometidos los problemas de la división territorial administrativa (...)”.

De los artículos 9 al 13 de esta ley, se establecen los requisitos para erigir territorios en cantones:

*“Artículo 9.- En adelante no se erigirá en cantón ningún territorio que no cuente al menos con el uno por ciento de la población total del país, ni se desmembrará cantón alguno de los existentes, si hecha la desmembración no le quede al menos una población mínima del porcentaje expresado antes.*

*Por excepción podrán crearse cantones nuevos que no lleguen a la población, dicha, en lugares muy apartados y de difícil comunicación con sus centros administrativos, siempre que la Comisión Nacional de División Territorial lo recomiende, previos los estudios del caso.*

*Artículo 10- Al crearse un nuevo cantón deberán determinarse con toda minuciosidad, en la misma ley de creación, los límites que habrán de separarlo de los cantones confinantes.*

*La división entre cantones deberá seguir límites naturales; y sólo cuando esto no fuere posible, se señalarán líneas rectas geodésicas.*

*Cuando en la separación de cantones, hubiere líneas rectas geodésicas no naturales, los cantones colindantes financiarán el amojonamiento, que será ejecutado por el Instituto Geográfico Nacional.*

*Artículo 11- Sólo por ley podrán ser alterados los límites de los cantones. Las discusiones que puedan haber en la actualidad entre los cantones, respecto a sus límites, sólo podrán ser resueltas por una ley, en la forma que indica el artículo siguiente.*

*Artículo 12- Las municipalidades respectivas manifestarán dentro de seis meses del planteamiento de una controversia, al Gobernador de su provincia, cuáles son los límites que reconoce o pretende el cantón.*

*El Gobernador de la provincia, junto con los informes a que se refiere el párrafo anterior, pasará dentro de un año a más tardar, al Ministerio de Gobernación, nota de los límites que reclama cada cantón de su jurisdicción y le manifestará su criterio acerca de ellos.*

*Si hubiere desconformidad en las líneas pretendidas por cantones confinantes, el Ministerio de Gobernación someterá el caso a estudio de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa.*

*El Ministro de Gobernación presentará a la Asamblea Legislativa una exposición sobre cada caso, con base en el estudio de la Comisión Nacional de División Territorial, y un proyecto de ley, en el cual propondrá la línea que, a juicio de dicha Comisión, fuere más equitativa o conveniente.*

*Los límites de provincias o de otros cantones que hayan sido fijados por ley, deberán respetarse, tanto por el Poder Ejecutivo, como por la Comisión.*

*La Asamblea Legislativa, con vista de todos los atestados y resoluciones anteriores, señalará definitivamente la línea divisoria de los cantones.*

*Artículo 13- Los interesados en la cración de un nuevo cantón deberán presentar a la Asamblea Legislativa, prueba de que el territorio que ha de constituirlo, se ajusta a lo que indica el artículo 9º y que el resto del cantón por desmembrar, reúne también esas condiciones. Deberán indicar, además con toda precisión, el perímetro del cantón, acompañando el mapa respectivo.*

*La Asamblea Legislativa oirá al Poder Ejecutivo acerca de la conveniencia de la creación, el cual se pronunciará previo informe de la Comisión Nacional Territorial Administrativa”.*

Respecto al artículo 9 de esta ley, según el último censo realizado por el INEC en el año 2011, se concluye que a la fecha en Monteverde habían 4.155 pobladores, lo que evidencia que no se cumple con la población mínima que señala el primer párrafo de este artículo, sin embargo es del criterio de los pobladores y de los proponentes de esta iniciativa, que en el caso de Monteverde, cabe la excepción que se menciona en el segundo párrafo de este artículo, esto debido a que el distrito se encuentra sumamente alejado del cantón central de Puntarenas, y además la comunicación con los centros administrativos se dificulta en gran manera, por el mismo factor de la lejanía.

Cabe señalar que desde Monteverde hasta el centro de Puntarenas hay alrededor de 70 kilómetros de distancia, por lo cual, trasladarse de un lugar a otro tiene una duración aproximada de 2 horas viajando en vehículo y 3 horas trasladándose en autobús, que permite 4 servicios diarios a la cabecera.

En este sentido, es fundamental que la Comisión Nacional de División Territorial, como el ente facultado para esto, elabore los estudios y la eventual recomendación favorable que establece el artículo 9, basada en los criterios indicados, que permitan la creación del nuevo cantón de Monteverde.

Esta iniciativa de ley surge de una petición con fecha del 6 de setiembre de 2019, firmada por más de 200 habitantes de Monteverde y entregada a la diputada Carmen Chan Mora el día 23 de setiembre de 2019, en la cual los pobladores del distrito hacen un llamado sobre la necesidad de constituir el distrito de Monteverde en un nuevo cantón, documento que se adjunta a continuación:

Monteverde, 6 de setiembre del 2019

**Señora Carmen Chan Mora**  
**Diputada de la República**  
**Asamblea Legislativa de Costa Rica**

Estimada diputada

Por medio de la presente, los pobladores del distrito de Monteverde le saludamos, deseándole los mayores de los éxitos en su labor como diputada de la República y le solicitamos respetuosamente su apoyo para la creación del nuevo cantón de Monteverde, debido a que estimamos indispensable contar con un verdadero gobierno local, con una autonomía real e independiente de la Municipalidad de Puntarenas.

Consideramos que los siguientes criterios sirven como fundamento suficiente para la creación del nuevo cantón:

- 1- Si bien somos conscientes que en el distrito de Monteverde no cumplimos con la población mínima que señala el artículo 9 de la ley 4366 "Ley sobre División Territorial Administrativa", sí entramos en la excepción que se menciona en el segundo párrafo de este artículo, ya que el distrito está muy apartado de la cabecera del cantón de Puntarenas, al que pertenecemos actualmente, además se nos dificulta la comunicación con los centros administrativos, por el mismo tema de la lejanía, por lo cual, también consideramos necesarios los estudios y la eventual recomendación de la Comisión Nacional de División Territorial en este sentido.

La distancia por carretera desde Monteverde hasta la cabecera del cantón es de alrededor de 70 kilómetros, por lo cual, trasladarse de un punto a otro tiene

una duración aproximada de 2 horas viajando en vehículo y alrededor de 3 horas trasladándose en bus.

- 2- La lejanía con la cabecera del cantón de Puntarenas y la dependencia a este Gobierno Local para solucionar los problemas urgentes del distrito, causan un alto grado de dificultad para atender eficientemente las necesidades de Monteverde desde la Municipalidad, en temas como carreteras, recolección de basura, acceso al agua, servicios de salud, seguridad, acceso a las entidades públicas.
- 3- La realidad socioeconómica y climatológica de Monteverde difiere mucho de la realidad de la cabecera del cantón, inclusive de la realidad de los otros distritos, lo que causa que eventualmente, las necesidades de nuestro distrito sean muy diferentes a las que se manejan desde la cabecera, donde se toman las decisiones de manera generalizada para todo el cantón, y en muchas ocasiones sin escuchar las peticiones específicas del Concejo Municipal de Distrito ni las del pueblo de Monteverde.
- 4- La descripción de los límites de nuestro distrito se definió mediante la ley 4065, denominada "Crea Distrito Monteverde Cantón Central de Puntarenas", los cuales serían los mismos del nuevo cantón de Monteverde. Los límites establecidos en dicha ley son los siguientes:

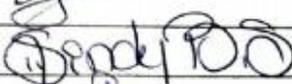
*"Artículo 3º.- Los límites del nuevo distrito, confinantes con la provincia de Alajuela por el Este y con la de Guanacaste por el Norte y el Oeste, son los siguientes: partiendo de la confluencia del río Lagarto con la quebrada Guaría, aguas arriba, hasta un punto situado en la coordenada de latitud 249.000; de aquí, una línea Oeste-Este a la quebrada Camastro; se continúa por esta última, aguas abajo, hasta su confluencia con el río San Luis; luego, por este último, aguas arriba, hasta su cabecera en los Cerros Centinelas. Se sigue por estos cerros hacia el Norte sobre la divisoria de aguas, que constituye el límite provincial entre Alajuela y Puntarenas, pasando por el*

Cerro Amigos (y vértice del IGN, altitud 1842 metros) y llegando al nudo donde se encuentran los límites de las provincias de Alajuela, Guanacaste y Puntarenas. Se continúa por la división de aguas, que constituye el límite entre las provincias de Alajuela y Puntarenas, hacia el Oeste, pasando por el cerro Chomogo, hasta el cerrito situado en la coordenada de longitud 445.400 aproximadamente; de aquí, se sigue hacia la cabecera de la quebrada Berros; por ésta, aguas abajo, y luego por el río Lagarto hasta el origen de esta descripción".

Incluimos en la solicitud el mapa impreso de Monteverde y además se hace entrega de una copia digital del mapa, en escala 1: 100.000. Proyección Costa Rica Transversal Mercator (CRTM05), Esferoide WGS84, Base Cartográfica Producida por Programa Regularización Catastro Registro, Límites Oficiales del Instituto Geográfico Nacional del año 2010.

Con base en los criterios anteriormente indicados, los abajo firmantes reiteramos nuestra solicitud de colaboración para convertir el distrito en el nuevo cantón de Monteverde, no sin antes agradecerle por el arduo trabajo que ha venido realizando en pro de todos los Puntarenenses. Su ayuda para lograr cumplir esta meta con la que soñamos los ciudadanos del distrito desde hace ya varios años será fundamental.

Eduardo, f. u. e. 6-346-090 Shirley Larici E.

Nombre y Apellidos	Número de Cédula	Firma
Francisco Salazar Santana	20618066	
Sindy Drawon S.	70123742	
Licni Salazar Araya	6355801	
Stokanni BELLO CARRANZA	50140631	
Jimmy Alvarado Camacho	1-1072-0796	

Nombre y Apellidos	Número de Cédula	Firma
Gandy Anny Rosales	2603 581	
Michael Quisada C.	602510670	
Alexandra Reyes Ch	6 401 884	
Geiner Alvarado Huertas	205280778	
Fredley Miranda Ponce	6. 0445. 0402	Fredley
Freddy Ramirez Obando	5 0344 0722	Freddy Freddy Ramirez Obando
Isabel Ramirez Obando	5 0381 024	
Jennifer Durán Reyes	11229-0862	
Yurani Pérez Ramirez	5-360 472	
Kristel Pineda Campos Jirón	6-0461-0731	
Erica Pérez Arias	205650586	
José Rivera Fallas	401790327	
Isabel Marín	503270602	
Yareth Alvarado Rodriguez	114800839	
Wendy Gonzalez Morris	209350132	Wendy
Alexander Lara Espinoza	6-0729-0340	
Priscila Guiral Mendez	6-291 653	Priscila Guiral M.
Jorge A. Villegas Muro	6-282-391	
Layda Pragon Taprigu	503690318	
Jose Cruz Castillo	155910551417	
Paul Loren Smith Sanchez	600750684	
Andy Leiza Arce	114920059	
Mendel Méndez Rodríguez	602670858	
Ulrich Rodríguez Alfaro	6395826	Julietta
Storia Rodríguez Nave	115850538	Victoria RM.

Nombre y Apellidos	Número de Cédula	Firma
Patricia Cecilia Bando	6-24309	
Sandra Olivares Lobo	6-238 518	
Arelis Fonseca Padilla	2-524 023	
Martha Liza Soto	5 14 8 075	
Mariana Martínez C	206640241	
Robert González Velazquez	111420391	
Walter Marín R	110030751	
Ana Cristina Torres Brenes	6-307-418	
Jose W. Brenes Cambamorre	3263-782	
Elieth Coto Mora	3-284 570	
Pamela Avila C.	1-1245-0425	
Denia Camacho S.	2-413-698	Denia Camacho S.
Greivin Segura Barrios	5-0325-0908	Greivin Segura B.
Virginia Santamarie	5-166-488	
Andrea Horner Costero	6354220	
GREVIN FERRER SANCHEZ	60310050	
Roth M. Marenco Triguero	536716	
Sarah A. Stuckey Nye	800840561	
Dario Alejandro Cuevas A.	800920302	
Floribeth Rojas Campos	701260906	
Donald Lora Espinoza	6-315-091	Donald Lora E.
Carmen Delia Pineda	9-037059	
Elinor Alexis Pineda	6-147689	
Cecilia Montero Marín	6-317-909	

Nombre y Apellidos	Número de Cédula	Firma
Maria Eduiges Rodriguez	6-278-979	[Firma]
Victor Nino Cruz	108850778	[Firma]
Yessenia Pérez C.	602500003	[Firma]
Olga Shubina	16430005902	[Firma]
Ingrid Gaita Héndez	6-302-676	Ingrid Gaita H
Kandria Navano Olayem	5317520	[Firma]
Katherine Camacho Matthe	6-360-960	[Firma]
Juan Fab Gutiérrez Apudá	1-972-325	[Firma]
Damaris Aguilar C.	6-205461	[Firma]
Ingrid Viviana Fonseca	2-610107	[Firma]
Juan Luis Rojas R	6-166-505	[Firma]
Pedraza	20575084	[Firma]
Fernanda Rojas Hurtado	504930412	Fernanda Rtt
Fabian Garro	1-780-0650	[Firma]
Greivin Archib	6-0451-0786	Greiv A1
Yailyn Segura R.	117330200	yailyn Segura
Yenny Vanessa Ramirez A	5337688	[Firma]
Diana Sánchez Villalobos	6-336-350	[Firma]
Kimberly Aguirre Rojas	603630845	[Firma]
Jenny Camacho Chavami	502510201	[Firma]
Vilma Duarte Visquet	5-320-713	Vilma Duarte V.
Martín Irujo Garro	6-293-868	[Firma]
Cebal Barraltes Donilla	1-1274-0206	[Firma]
José Ballesteros G.	11049815	[Firma]

Nombre y Apellidos	Número de Cédula	Firma
Geiselle Salazar Araya	108320316	Geiselle Salazar Araya
Heather Smith Sánchez	6-245-481	[Firma]
Catalina Medina Viran	2487901	Catalina Medina Viran
Mairax procelos c	9099025	MPS
Stephanie Gomez V. Torres	6-460-161	[Firma]
Yolanda villalobos Rodriguez	6-326-517	Yolanda
Heather Laura Wallace	113670089	[Firma]
José Gustavo Gilman Macías	1-8986-0285	[Firma]
Endyn Jimenez Sarmiento	6346954	[Firma]
Joselin Rodriguez Jimenez	60455836	[Firma]
Graciela Alfaro Ceballos	112500196	[Firma]
Carlos Cruz Lafon	6247711	[Firma]
Kimberly M <sup>a</sup> Agüero Kaland	5-402-206	[Firma]
Graciela Guisado Mas	110280670	[Firma]
Julenty Moya Aguilera	1-1252-0906	[Firma]
Catalina Perez Nuñez	6-335-122	Catalina Perez Nuñez
Elián Corrales Archib	6-0460-0588	[Firma]
Torales Jimenez Santomá	6-271-073	[Firma]
Osma Cordova Cruz	5-402-815	Osma Cordova
Freddy Anselma Minda	6259-889	Freddy Anselma M
Enith Euviga Leitán	6-330-880	[Firma]
Demaluis Jimenez Lopez	603360044	[Firma]
Javier Mario Wittmann	801070861	[Firma]
William Castro Zuñiga	1-1146-0779	[Firma]

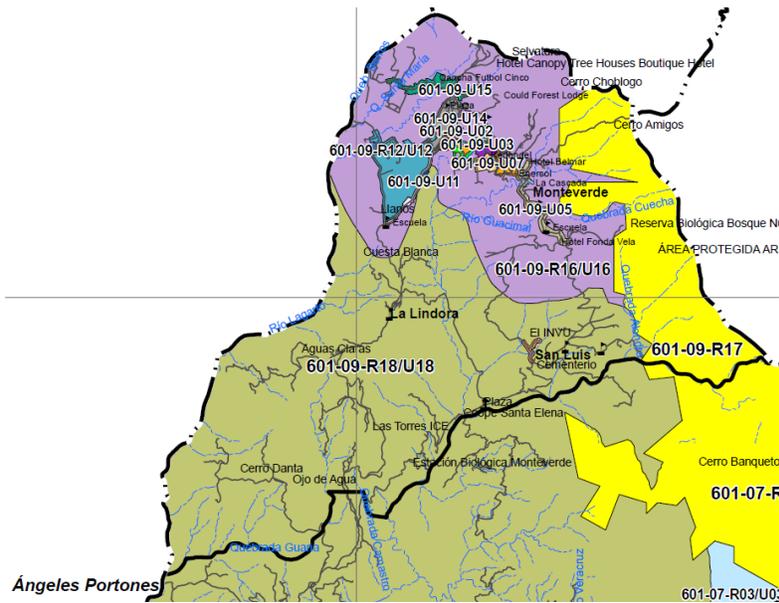
Nombre y Apellidos	Número de Cédula	
Wady Barquero Rodriguez	503220816	
Yamilin Cruz Loken	603370548	
Maryelo Rodriguez Cordoba	164057	Maryelo R. C.
Marta Gonzalez Arce	1921643	
Alfonso Rodriguez Mora	5224830	
Telma Hurtado Amador	2-742-170	Telma Hurtado Amador
Margarie Tenio Villegas	4095572	Margarie Tenio
Gerardina Cerejal	6267811	
Roxanette Volina Araya	1-791-115	Roxanette VA
Luis Montero Marin	5284492	Luis M. M.
Sara Bernalk Villegas C.	5-416-556	
Ramiro Jimenez Solis	11090087	Ramiro Jimenez S
Ramiro Jimenez	3178459	Ramiro J. Jimenez Cordoba
Francisco Alvarado Arguedas	6-04110258	Francisco
Yamir Arguedas	6-01380805	Yamir
Belinda Sainchy	5-189-257	B. S.
Noilyn Coella Sanchez	6-428-041	Noilyn Coella Sanchez
Gerardo Castellanos	5-264-190	
Enoc Villabos Perez	6-207-282	
Mulina A. Yara H. Alvarado	22-888555	
Willbert P. Segura M.	6-166-548	Willbert Segura M.
Guillermo A. Vera Duran	5-222-318	G. V.
Aleste Duarte Marchena	504340656	M. D.
Juvenal Marchena Suarez	5-119-410	J. M.

Nombre y Apellidos	Número de Cédula	
Arbolado Chesada O.	6-243-056	
Fabrizio Villabos Sanchez	1-1980-0353	
Galor Coella Sanchez	6-80-112	
Seon Villabos	3-885114	
Josue Villabos Nuñez	11460164	Josue N.
Josue Campos Solis	6-447-035	Josue S.
Eleazar G.N.	6-375-807	Eleazar G.N.
Raquel Valverde Mendez	402370034	
Diana Gonzalez Muñoz	5-339-114	Diana G.
Silvan Gonzalez	5-217-111	S. G.
Elicse Eduardo Solis Casado	5-247-7074	E. S.
Luis Eladio Campos Solis	2-0719-0515	
JESUS BERNARDEZ N.	709000-	J. B. N.
Luis Diego Solis Gonzalez	2475665	L. D. S. G.
Freddy Mejias Ferrera	6-185-158	F. M. F.
Edgar Cuperre Garcia	6-254-948	E. C. G.
Luis Alberto Gonzalez	6-299076	L. A. G.
Mariela Miranda Picado	6-0444-0506	Mariela MP
Estelinda Gonzalez G.	5-259627	Estelinda G.S.
Schwarck Gonzalez	6442366	
Alexandra Herrera Villalobos	1-835-160	A. H. V.
Yolany Martinez Gonzalez	2-05380188	Y. M. G.
Monica Alejandra Aboniel	8-01070170	M. A. A.
Yamileth Araya Rojas	6-803-255	Y. A. R.

Nombre y Apellidos	Número de Cédula	Firma
Yerling Muñoz Muñoz	5-0382-0079	
Diggenes Barquero U	5-241-886	
Sulay Munoz Q	5-231-966	
Emilia Leiton Vega	6-382-166	
Lily Yanaytauw	5-232-374	
Robel Rojas Gonzalez	6-452-748	
Roy Rojas Pacheco	2-0457-0940	
Marcelo Badilla V.	5-243-238	
JOSÉ L. Villalobos	5185316	
Jesús Santarrosa	2-653-307	
Jeffrey Marín I.	2-545150	
Kendall Santarrosa	60220611	
José A. Rodríguez D	2430-858	
Edell Salazar M.	5150 808	
Adelina Méndez M.	600470070	
Marín Izabel / Vizcayal P	11518 0335	
Vivis Carral V	6244896	Vivis Carral V
Paola Zamora J.	2462 515	Paola
Ara Nancy Lizako Cisneros	1-1040-0197	
Fran Klin Rodríguez	6274236	
Luis Javier Gudiño E.	55800730124	
Andrea Pineda	6400206	
Hugo Peña Zuriga	5233235	
Mica Vega Flores	1-525-087	

Nombre y Apellidos	Número de Cédula	Firma
Xello Brenca Cambonero	5-195-447	
Jeffrey Varela Ramirez	60418 0454	
Vanessa Carranza Muñoz	6-358-768	Vanessa Carranza M.
Kimberly Carrales C.	4-263-065	Kimberly Carrales.
Arnando Orosio C	6204172	
J. E. P. R. M. H. M.	7054216	
Rafael Marcelo Sosa	5-278 248	Rafael
Mandy Alvarez Chaviza	60402 0924	Mandy
Juan Manuel Valverde C.	5-321-926	Juan Manuel Valverde C.
Lonon Varela Ramirez	2-529 355	
Doring Varela Alvaro	6-470-250	
Esteban Delgado Paredes	6284608	
Carlos Buevas Rojas	5-184-526	
Subiela Borzoi Romier	2232282	
Johanny Gonzalez Campos	60413019	
Raquel Aparca Trepo	1-1640-0205	Raquel Aparca T.
Guillermo Alvarado S	6-201-260	
Antonio P. Sol Pizarro	5-350-989	
Andrey Saez Vega	60443 942	Andrey Saez V.
Chari Campa Piza	5-226-600	Chari Campa P.
Johnny De Castro Quera	1-0977024	
Bernabé Ricardo Flores	603180780	Bernabé Ricardo Flores





MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS																						
LA PROVINCIA DE PUNTARENAS CANTÓN 01 PUNTARENAS DISTRITO 09 MONTEVERDE																						
CODIGO DE ZONA	601-09-U01	601-09-U02	601-09-U03	601-09-U04	601-09-U05	601-09-U06	601-09-U07	601-09-U08	601-09-U09	601-09-U10	601-09-U11	601-09-R12	601-09-U12	601-09-U13	601-09-U14	601-09-U15	601-09-R16	601-09-U16	601-09-R17	601-09-U18		
NOMBRE	Santa Elena Centro	Santa Elena Este	Barrio El Sapo Dorado	Cerro Plano	Monteverde	Barrio Manakiki	Barrio Mariposario	Barrio Los Jardines	Barrio Monteverde Lodge	Barrio Los Llanos	Barrio Los Laureles	Barrio Valle Bonito	Barrio Bella Vista	Santa Elena Norte	Barrio La Virgen	Santa Elena - Monteverde Rural	Reserva Biológica Bosque Nuboso Monteverde	La Lindora - San Luis	San Luis Urbano			
COLOR	Red	Brown	Light Green	Orange	Light Brown	Blue	Light Orange	Purple	Green	Light Purple	Dark Blue	Light Blue	Light Blue	Light Blue	Light Blue	Light Blue	Light Blue	Light Blue	Light Blue	Light Blue		
VALOR (\$ / m <sup>2</sup> )	110 000,00	50 000,00	25 000,00	65 000,00	50 000,00	25 000,00	40 000,00	17 000,00	25 000,00	55 000,00	18 000,00	3 000,00	20 000,00	25 000,00	70 000,00	22 000,00	2 300,00	14 000,00	250,00	600,00	4 000,00	10 000,00
ÁREA (m <sup>2</sup> )	190,00	270,00	250,00	340,00	490,00	210,00	210,00	290,00	2 620,00	190,00	240,00	10 000,00	200,00	300,00	300,00	200,00	18 000,00	210,00	50 000,00	50 000,00	290,00	240,00
FRENTE (m)	13,00	12,00	13,00	15,00	17,00	10,00	10,00	11,00	50,00	8,00	10,00	40,00	8,00	10,00	16,00	12,00	90,00	13,00	190,00	170,00	12,00	15,00
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0,9	1	1	1	1	0,85	1	0,75	0,75	1	1
TIPO DE VÍA	1	3	5	3	3	5	5	5	4	3	5	5	5	5	3	5	6	5	7	6	4	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	30	0	60	45	0	0
SERVICIOS 1	4	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1		1	1	4	1		1			1	1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	11	16	16	16	16	11	11	4	4	11	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02	VC02			VC02	VC03	VC01	VC02	VC02	VC01		VC01	VC02		VC01		VC02		VC01	VC01	
TIPO DE COMERCIO	CO2			CO2	CO1										CO2							
TIPO DE INDUSTRIAL																						
HIDROLOGÍA												3					3		5	4		
CAP. USO DE LAS TIERRAS												VI					VI		VII	VII		

En el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, inclusive han creado una Comisión Municipal de Cantonato, con la finalidad de promover la creación del cantón, conformada por diferentes sectores sociales del distrito, lo que demuestra el interés de los pobladores y la importancia de la participación ciudadana en esta iniciativa.

Por su parte, en la Federación de Concejos Municipales de Distrito (FECOMUDI), acordaron promover la creación de los cantones donde se encuentran actualmente los Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica, conscientes de la autonomía que se lograría con esto y el beneficio para las comunidades que los conforman.

Previamente, se había presentado a la corriente legislativa, una iniciativa de ley, tramitada bajo el expediente 20.748, que pretendía crear el cantón número XII de Puntarenas, el cual, según criterio de estos legisladores, no cumplió con los procedimientos que señala la ley de División Territorial Administrativa, número 4366, del 23 de agosto de 1969 y sus reformas, ni los reglamentos creados al efecto.

Por lo cual, con base en los argumentos anteriormente indicados, consideramos que una vez cumplidos los requisitos necesarios, es oportuno presentar la presente iniciativa de ley para la creación del cantón decimosegundo de la provincia de Puntarenas, el cual se llamará Monteverde siempre y cuando lo apruebe la Comisión de Nomenclatura, por lo cual la sometemos a consideración de los diputados y diputadas de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DEL CANTÓN DE MONTEVERDE, CANTÓN XII  
DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

**ARTÍCULO 1- Creación**

Se crea el cantón decimosegundo de la provincia de Puntarenas, el cual se denominará Monteverde, resultante de la segregación del distrito de Monteverde, noveno del cantón central de la provincia de Puntarenas.

**ARTÍCULO 2- Distritos del cantón y cabecera**

La Comisión Nacional de División Territorial Administrativa asesorará al Poder Ejecutivo para la creación de los distritos del nuevo cantón. Dicha Comisión determinará los criterios técnicos que deberán aplicarse para estos efectos.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requerimientos técnicos, el Poder Ejecutivo acordará, mediante decreto ejecutivo, la creación de los distritos del cantón, indicando, para tales efectos, su cabecera, los poblados que los forman y sus límites detallados. Esos límites deberán seguir accidentes naturales del terreno, preferentemente, ríos, quebradas, caminos, divisorias de aguas, etc.

El territorio de cada distrito deberá tener una población mínima del diez por ciento (10%) de la población total del respectivo cantón, siempre que no sea menor de dos mil habitantes.

La cabecera del cantón la definirá el Poder Ejecutivo, previa consulta a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N. 4366, de 19 de agosto de 1969 y sus reformas.

Para la ubicación de la cabecera deberá consultarse al Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, el cual será criterio determinante.

**ARTÍCULO 3- Definición de límites**

El cantón colinda con:

Norte: con el cantón de Tilarán.

Sur: con el cantón de Puntarenas.

Este: con el cantón de San Ramón.

Oeste: con el cantón de Abangares.

Los límites del nuevo cantón serán los mismos del distrito de Monteverde, que señala el artículo 3 de la ley N. 4065, de 12 de enero de 1968 y sus reformas.

#### ARTÍCULO 4- Proceso de transición

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), estarán a cargo de gestionar el proceso de transición entre la administración del territorio por parte de la Municipalidad de Puntarenas a las nuevas autoridades. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con Mideplan e IFAM, la asesoría necesaria que facilite la transición presupuestaria correspondiente.

#### ARTÍCULO 5- Contratación de funcionarios

Se autoriza a la Municipalidad de Monteverde a contratar a los funcionarios que se encuentren laborando para el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.

#### ARTÍCULO 6- Crédito IFAM

Se autoriza al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), a otorgar un crédito a la Municipalidad de Monteverde para iniciar sus funciones, por un monto que determinará dicho Instituto, este deberá presentarse a la Contraloría General de la República para su aprobación, o en caso de imposibilidad financiera, el Poder Ejecutivo determinará en el Presupuesto de la República un rubro para la nueva Municipalidad.

#### ARTÍCULO 7- Traspaso de bienes

Se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas para que traspase los bienes muebles e inmuebles del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde a la Municipalidad de Monteverde.

TRANSITORIO I- La creación y determinación por parte del Poder Ejecutivo, de los distritos y cabecera del cantón señalados en el artículo 2 de la presente ley, deberá realizarse a más tardar seis meses después de la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO II- El Tribunal Supremo de Elecciones organizará las primeras elecciones en el nuevo cantón de Monteverde en el marco de las elecciones municipales a realizarse el 4 de febrero de 2024.

TRANSITORIO III- La Municipalidad de Puntarenas y el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde seguirán administrando los intereses y servicios locales del territorio del cantón de Monteverde; así como recaudando los tributos municipales y realizando la gestión presupuestaria, hasta que sus respectivas autoridades municipales asuman su cargo el 1 de mayo de 2024.

TRANSITORIO IV- Se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas y al Concejo Municipal de Distrito de Monteverde para transferir a la Municipalidad del cantón de Monteverde, los recursos económicos que se hayan generado por concepto de recaudación de tributos municipales o nacionales recaudados en el período fiscal 2024, provenientes del distrito de Monteverde, y que a la fecha de instalación de la Municipalidad de Monteverde, no haya invertido la Municipalidad de Puntarenas o el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, la transferencia se hará por medio de una rebaja al presupuesto ordinario de la Municipalidad de Puntarenas, mediante la formulación de un presupuesto extraordinario para este fin. En igual sentido, se procederá con las partidas específicas que estén asignadas a organizaciones o proyectos del distrito de Monteverde.

TRANSITORIO V- La Municipalidad de Puntarenas y el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde quedan autorizados para seguir administrando hasta su finalización, los contratos que se estén ejecutando en Monteverde al momento de la elección de sus autoridades municipales.

TRANSITORIO VI- El Instituto Geográfico Nacional deberá, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, elaborar el mapa oficial, basado en la descripción hecha por el artículo 2 de esta Ley y lo señalado por la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa respecto a los límites del cantón.

TRANSITORIO VII- Mientras no se instale la respectiva municipalidad, el territorio circunscrito, dentro de los límites señalados en el artículo segundo de esta ley, se regirá por el vigente Concejo Municipal de Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001 y sus reformas.

Rige seis meses después de su publicación.

Carmen Irene Chan Mora

Enrique Sánchez Carballo

Luis Ramón Carranza Cascante

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Ivonne Acuña Cabrera

Wálter Muñoz Céspedes

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Dragos Dolanescu Valenciano

Shirley Díaz Mejía

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Roberto Hernán Thompson Chacón

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

José María Villalta Flórez-Estrada

### **Diputadas y diputados**

08 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.